



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°454-2019- MPH

Caraz, **18 DIC. 2019**

VISTOS: El Informe de la referencia, de fecha 28 de febrero del 2019, por el que el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, se pronuncia sobre las solicitudes presentadas por los nuevos servidores, sobre el pago del 13% de la Bonificación Especial por Costo de Vida, según el Informe Legal N° 132-2019-MPHy/ALE/FLA, de fecha 06 de diciembre del 2019, según el Informe N° 425-2019-MPHy/06.30, de fecha 12 de diciembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se señala en el Informe de la referencia, que, en atención a las solicitudes de los nuevos servidores, sobre el pago del 13% de la Bonificación por Costo de Vida, se ha efectuado una revisión de los antecedentes del otorgamiento de este beneficio, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria - Negociación Colectiva. Agrega que, se tiene conocimiento que, mediante Resolución de Alcaldía N° 292-2013/MPHy, se aprueba la autorización del pago del 13% de los ingresos directamente recaudados por bonificación especial por costo de vida al personal que se encuentra laborando bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, solicita que se le reconozca con dicho beneficio laboral, a partir del mes de enero del 2020. Por lo que, respecto a los nuevos servidores que ingresaron después de la aprobación de dicho beneficio, solicita una aclaración si es procedente otorgárselos; para el efecto, también deberá tenerse en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 415-2013/MPHy, de fecha 24 de setiembre del 2013.

Que, en efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 292-2013/MPHy, de fecha 21 de junio del 2013, se resolvió aprobar el Acta de Reunión de la Comisión Paritaria de fecha 17 de junio del 2013; autorizándose el pago del 13% de los ingresos directamente recaudados (RDR-Rubro 09) del año 2011, por Bonificación Especial por costo de vida, aprobado mediante acuerdo de comisión paritaria del 29 de setiembre del 2010, a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 276, a partir del mes de junio del 2013, a partir del mes de junio del 2013, para adelante; fuera pago de los devengados comprendidos entre el mes de enero del 2011 y el mes de mayo del 2013.

Que, mediante Resolución N° 24, de fecha 9 de mayo del 2013, expedida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Huaylas, en el Expediente N° 00140-2011-0-0207-JM-CI-OI, en los seguidos por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz, con la Municipalidad Provincial de Huaylas, sobre Ejecución de Acta de Conciliación (convenio colectivo contenido en el acta de comisión paritaria del 29 de setiembre del 2010); que esta Municipalidad, cumpla con otorgar y cancelar a los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Huaylas, la bonificación especial por costo de vida, tanto del régimen laboral





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

del Decreto Legislativo 276, como también del Decreto Legislativo 728, por un monto equivalente al 13% de la recaudación total por concepto de los recursos directamente recaudados, a partir del uno de enero del 2011, sobre la base de la ejecución presupuesta) de los ingresos propios, teniendo en cuenta que en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2011, se determinó un ingreso total por este concepto la suma de S/.437,559.94, resultando el 13% de este monto la suma de S/.56,882.67, que se deberá pagar a favor de los trabajadores, haciéndose extensivo el pago de la indicada bonificación especial, a los meses subsiguientes, tales como mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011, así sucesivamente los años siguientes o venideros sobre la base de la ejecución presupuesta) correspondiente a dichos ingresos propios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°415-2013/MPHy, de fecha 24 de setiembre del 2013, se resolvió modificar el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 292-2013-MPHY, de fecha 21 de junio del 2013, de la siguiente manera: "Aprobar el acta de reunión de la Comisión Paritaria de fecha 17 de junio del 2013; autorizándose el pago del 13% de los ingresos directamente recaudados (RDR Rubro 09) del año 2011, por bonificación especial por costo de vida, aprobado mediante acuerdo de Comisión Paritaria de fecha 29 de setiembre del 2010, a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 276,. Siempre que hayan regresado a laborar a esta Municipalidad antes del 31 de diciembre del 2010; pago que se efectuará a partir del mes de junio del 2013, de la siguiente manera (...)".

Que, La resolución judicial, no puede aplicarse genéricamente a todos los servidores de esta Municipalidad, sino sólo a aquéllos que estuvieron comprendidos en su oportunidad, es decir al personal que se encontraba sindicalizado al 31 de diciembre del 2010; tanto más si según la parte pertinente del Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, por otro lado, según lo reafirmado por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia correspondiente a la Casación Laboral N° 1315-2016 Lima, por la cual se declaró infundado ese recurso en el marco de un proceso ordinario de reintegro de beneficios económicos, por cumplimiento de convenio colectivo. Cuando un convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitada, no se pueden extender los efectos de este a los no afiliados. Permitirlo desalentaría la afiliación de los trabajadores, ya que preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre ese sindicato, detalla el colegiado.

Que, además, la Corte advierte que un convenio colectivo celebrado por un sindicato minoritario no se puede extender a los trabajadores no afiliados en tanto este no goza de representatividad suficiente; en consecuencia, para la Corte Suprema, solo opera la extensión de beneficios laborales cuando el sindicato agrupa a la mayoría absoluta de los trabajadores del ámbito.

Que, la mayor representatividad sindical establecida en la legislación no significa la exclusión de la participación de un sindicato minoritario en el procedimiento de negociación





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

colectiva. ni limita en forma absoluta su representación o ejercicio de los derechos inherentes a la libertad sindical, pues como lo ha precisado el Tribunal Constitucional (TC), el sistema de mayor representación lo que busca es precisamente representar a los trabajadores, lo cual incluye también a las minorías sindicales, detalla la sala suprema recogiendo la interpretación del TC que figura en la sentencia del Expediente 03655-2011-PA/TC. Estando con las visas respectivas, las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas citadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, en mérito a las normas municipales citadas, así como los pronunciamientos emitidos por las autoridades jurisdiccionales; sólo corresponderá percibir el pago del 13% por concepto de Bonificación Especial por Costo de Vida. al personal que se encontraba sindicalizado al 31 de diciembre del 2010; y a todos aquéllos servidores que estaban prestando servicios al 31 de diciembre del 2010, siempre que el SITRAMUN, en esa fecha haya agrupado a la mayoría absoluta de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huaylas; en este último caso, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la adopción de las acciones administrativas necesarias para la implementación de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PONGASE, de conocimiento de la Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas Jefatura de Personal, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

MG. CPC. Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL